

a su reconocimiento y clasificación como de promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el Informe del Servicio Jurídico, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de promoción y ámbito nacional a la Fundación «Escuela de Economía», con domicilio en Madrid, calle Flora, número 3.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de constitución, con las modificaciones efectuadas en la de fecha 16 de enero de 1991.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato, cuya composición figura en el quinto de los Antecedentes de Hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1991 a 1993 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 28 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**12015** *ORDEN de 4 de marzo de 1991, por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Carmen Pardo-Valcárcel», de Madrid.*

Visto el expediente por el que solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada Fundación «Carmen Pardo-Valcárcel» con domicilio en la Carretera de Fuencarral a El Pardo, km. 3; y

#### Antecedentes de hecho

Primero. La Fundación fue constituida por doña María del Rosario Cavestany Pardo-Valcárcel y otros, según consta en escritura pública de 24 de octubre de 1990, modificada por otra de 31 de enero de 1991.

Segundo. La Fundación tendrá como objeto la educación y preparación de jóvenes con problemas para su total integración en la sociedad. Para ello la Fundación promoverá la educación y el desarrollo de actividades culturales docentes y ocupacionales encaminadas a la reinserción social de jóvenes con conflictos sociales, promoción, protección y fomento del estudio y la investigación sobre sectores de especial acogida laboral.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a un millón de pesetas (1.000.000) ingresada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los tres fundadores, los cuales designarán dos sucesores que, por orden de preferencia, les sucederán en caso de muerte, renuncia o incapacidad física o mental.

Quinto. El primer Patronato ha quedado constituido por los siguientes miembros: Presidenta, doña Rosario Cavestany Pardo-Valcárcel; Vicepresidenta, doña María Cafranga Cavestany, y Secretaria, doña María Luisa Basa Maldonado, las cuales han aceptado expresamente sus cargos de carácter gratuito.

Sexto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero. El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto. Según lo expuesto y habiendo sido tramitado el expediente a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias para que se proceda a su reconocimiento y clasificación como de promoción y ámbito nacional y su inscripción en el Registro.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción y ámbito nacional a la denominada «Carmen Pardo-Valcárcel», instituida en Madrid en virtud de escritura pública de fecha 24 de octubre de 1990.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de constitución, con las modificaciones introducidas en la escritura pública de 31 de enero de 1991.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los Antecedentes de Hecho, quienes deberán presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para el quinquenio 1990-1995 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 4 de marzo de 1991.-P. D. (Orden Ministerial de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo Sr. Subsecretario.

**12016** *ORDEN de 4 de marzo de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «María Rodríguez Díez», de Fuentes de Nava (Palencia).*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación María Rodríguez Díez», instituida en Toro y domiciliada en Fuentes de Nava (Palencia).

#### Antecedentes de hecho

Primero. La Fundación fue constituida por doña María Rodríguez Díez, en testamento de fecha 18 de febrero de 1971, donde constan los Estatutos por los que la misma ha de regirse, modificados en escrituras públicas de 11 de febrero y 31 de octubre de 1989.

Segundo. La Fundación tendrá como finalidad concreta, la constitución y concesión de becas y ayudas para estudios en todos los niveles, para los que de hecho o de derecho, sean habitantes de Fuentes de Nava, siempre que pretendan realizar sus estudios fuera de dicho pueblo.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación asciende a cuarenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve pesetas (48.487.869), integrada por fincas rústicas y urbanas, valores mobiliarios y efectivo según inventario que consta en la escritura pública de fecha 11 de febrero de 1989, encontrándose los valores y efectivo depositados en establecimientos bancarios a nombre de la Fundación.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuya composición se fija en el artículo 10 de sus Estatutos.

Quinto. El primer Patronato ha quedado constituido por don Jesús Gutiérrez Matia como Presidente, don Miguel Aparicio Castro como Vicepresidente, don Félix Bugedo Alonso como Secretario y doña Adela Gil Ocón, don Jesús Matia Sevilla, don Luis García Moro y don Julián Martín Ibáñez como Vocales. Todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos, de carácter gratuito.

Sexto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y dis-